



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

**TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**

**CAPITAL ANTERIOR : USD \$ 400,00**

**AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 6,000.00**

**CAPITAL ACTUAL : USD \$ 6,400.00**

**CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 12,800.00**

**Dí:**

**Copias**

☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪\*\*\*☪

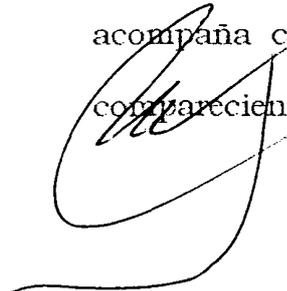
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de Diciembre del año dos mil, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El **señor GERASMIEN LEPOUTRE**, en su calidad de Gerente General



y Representante Legal de la Compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad francesa e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe; y, cuya copia adjunto y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente :

**“ SEÑOR NOTARIO “:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

**PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escrituras, el señor Sebastien Lepoutre, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA**, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se acompaña como documento habilitante a este instrumento.- El compareciente es francés, casado, mayor de edad, domiciliado en





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

6  
-2-

esta ciudad de Quito, inteligente en el idioma castellano y hábil en derecho para contratar y obligarse.- El compareciente actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el día trece de septiembre de dos mil.- Una copia de dicha acta de Junta General, se acompaña como parte integrante del presente instrumento.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno.-** La compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el primero de diciembre del mismo año:- **Dos.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía reunida el trece de septiembre de dos mil, resolvió aumentar su capital social en la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 6,000.00) es decir, de la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00) que tiene actualmente, a la suma de seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ( USD \$ 6,400.00).- De la misma manera, esa Junta General Extraordinaria y Universal

**RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**

capital autorizado a doce mil ochocientos dólares

de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,800.00) y decidió reformar íntegramente su Estatuto Social.- **CLÁUSULA**

**TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Con los antecedentes

expuestos, el compareciente, en la calidad en la que comparece y debidamente autorizada para el efecto, declara que la compañía

**TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA**, eleva su capital

en la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 6,000.00), mediante la capitalización de parte de las

cuentas de Reserva Legal y Reserva Facultativa constante en la contabilidad de la compañía, de acuerdo con el cuadro constante

en el acta de Junta General referida, que se adjunta a este instrumento público como habilitante; siendo por tanto el nuevo

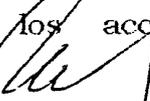
Capital Social de la compañía el de **seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 6,400.00)**, el mismo

que se encuentra dividido en seis mil cuatrocientas (6.400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.- La Junta General de la referida decidió también establecer un capital autorizado de doce

mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,800.00).- Se deja expresa constancia de que la nacionalidad de

los accionistas de la compañía es: Sebastien Lepoutre





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-3-

estadounidense y Emmanuel Lepoutre francés; y que la inversión que realizan en este aumento de capital tiene el carácter de extranjera directa.- **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA DEL**

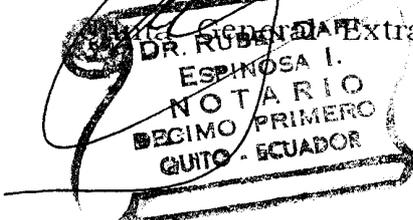
**ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General a la que se ha hecho referencia, resolvió además reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, conforme con el texto que consta como parte integrante del Acta de Junta General de Accionistas que se adjunta como parte habilitante de este instrumento público.-

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

El compareciente, en la calidad en la que comparece, declara bajo juramento que se ha integrado correctamente el capital que se aumenta en la compañía por medio de este instrumento público, y que las cantidades señaladas para este aumento de capital son reales y así se encuentran establecidas en la contabilidad de la compañía.- **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes al presente instrumento público los siguientes: **Uno.-**

Copia certificada del nombramiento de Gerente General de la Compañía TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANÓNIMA, en favor del señor Sebastien Lepoutre; **Dos.-** Copia certificada del acta de la



reunida el trece de septiembre de dos mil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este tipo de actos.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno , la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. SEBASTIEN LEPOUTRE  
C.I. No. 17-1428196-9



El Notario:



# NOMBRAMIENTO.

-4-

Quito, 16 de marzo de 1998.

Señor Don:

**SEBASTIEN EMMANUEL LEPOUTRE WATTEL.**

Ciudad.-

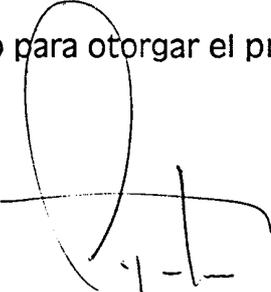
Estimado Sr. Lepoutre

El Directorio de la Compañía **Tow To Top Textiles S. A.**, en sesión celebrada el día de hoy, lo reeligió en el cargo de **Gerente General** de la Compañía, por el período estatutario de cinco años más.

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; en ausencia lo reemplaza el Presidente

Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, otorgada el 4 de noviembre de 1993 ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 01 de diciembre de 1993.

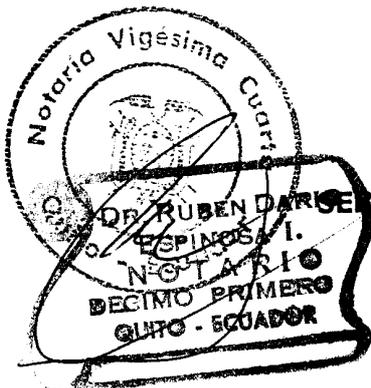
El Directorio autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.



**THOMAS LEPOUTRE WATTEL.**  
**170530809-4**  
**Presidente ad-hoc**

~~ACEPTACIÓN~~ Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía TOW TO TOP TEXTILES S. A.

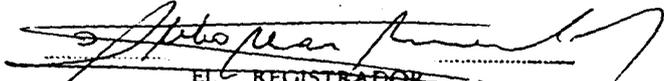
Fecha de otorgamiento: Quito, 16 de marzo de 1998



**SEBASTIEN EMMANUEL LEPOUTRE WATTEL**  
**171428196-9**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 667 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito a 28 JUL 1998

REGISTRO MERCANTIL

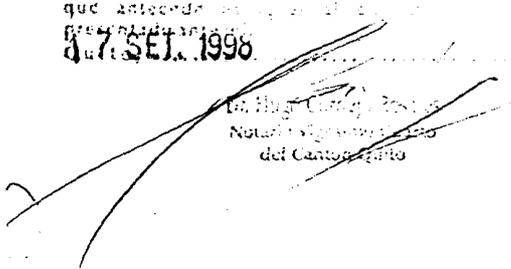
  
EL REGISTRADOR  
DR JULIO CESAR ALMEIDA M.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1000 del 10 de Agosto de 1994, y en el Art. 18 de la Ley No. 10.702 del 1 de Agosto de 1998 que antecede a la presente inscripción.

27 SET. 1998

  
En fe y en virtud de mi cargo  
Notario Vigésimo Cuarta  
del Cantón Quito



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAEXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**

En Cumbayá, en el inmueble sin número de la calle Francisco de Orellana, el día de hoy, 13 de septiembre de 2000, a las 9:20 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía, conformada por los señores: Sebastien Lepoutre y Emmanuel Lepoutre

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar sobre los siguientes asuntos:

1. Aumento de capital social, elevación del valor nominal de las acciones y fijación de capital autorizado
2. Reforma íntegra de los estatutos sociales de la compañía y codificación de estos.

Preside esta reunión, el Sr. Frederic Lepoutre, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Gerente General, Sr. Sebastien Lepoutre.

De inmediato se pasa a tratar el orden del día aprobado:

1.- En el primer punto del orden del día, toma la palabra el Gerente General de la compañía y dice que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1214 de 24/08/1999 publicado en el Registro Oficial No. 267 de 01/09/1999, es necesario aumentar el capital social de la empresa, superando el mínimo legal vigente de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, por lo que propone se realice tal aumento utilizando los recursos existentes en las cuentas de reserva legal y reserva facultativa, de conformidad con el cuadro de integración de este aumento de capital que expone a continuación, en el cual, para cumplir con la normativa legal vigente, en especial con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Resolución No.00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, se han expresado las sumas y valor de las acciones, en dólares de los Estados Unidos de América:

Accionista	Capital actual	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Capital Total	No. de Acciones
Emmanuel Lepoutre	5'000.000 (\$ 200.00)	600.00	2,400.00	3,200.00	3.200
Sebastien Lepoutre	5'000.000 (\$ 200.00)	600.00	2,400.00	3,200.00	3.200
<b>TOTAL</b>	<b>10'000.000 (\$ 400.00)</b>	<b>1,200.00</b>	<b>4,800.00</b>	<b>6,400.00</b>	<b>6.400</b>

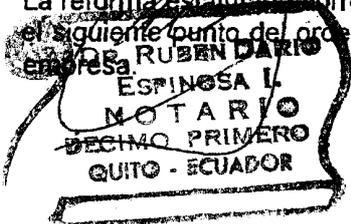
1,200  
4,800  
6,000

El cuadro presentado es aceptado unánimemente por los accionistas, quienes dejan expresa constancia de que han hecho uso de su derecho preferente en el presente aumento de capital.

En el mismo punto del orden del día, y una vez que se ha aprobado el cuadro que se ha transcrito con anterioridad, los accionistas acuerdan además elevar el valor nominal de las acciones, de modo que éstas pasan a ser de un dólar de los Estados Unidos de América y se distribuyen entre los accionistas de conformidad con el cuadro referido.

Finalmente, en este punto del orden del día, una vez aprobado el aumento de capital y el cuadro que se ha transcrito, los accionistas deciden fijar un capital autorizado de doce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,800.00).

La reforma estatutaria correspondiente y consecuencia de este aumento de capital, se tratará en el siguiente punto del orden del día, en el que se reforma íntegramente el Estatuto Social de la



2.- En el segundo punto del orden del día, el Presidente de la empresa, dice que para un mejor manejo de la compañía, ser necesario realizar una reforma íntegra de sus estatutos sociales, por lo que presenta a la Junta un borrador de los nuevos estatutos para su estudio.

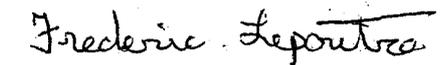
La Junta General aprueba por unanimidad la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de la compañía propuesta por el Presidente de ésta, y ordena que se realice la codificación necesaria, para lo que se adjunta como habilitantes de esta acta de junta general el texto aprobado por la Junta, disponiendo que se lo protocolice junto con la escritura pública respectiva.

Finalmente los accionistas de la compañía facultan a su Gerente General para que realice todas las gestiones necesarias para legalizar las determinaciones adoptadas en esta Junta General, y especialmente para que otorgue la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos sociales y solicite su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

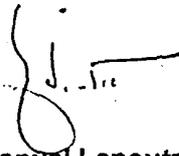
Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 20 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General; Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los accionistas de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto. La Junta concluye a las 10:35



**Sebastien Lepoutre**  
Gerente General



**Frederic Lepoutre**  
Presidente



**Emmanuel Lepoutre**



**REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA**

**TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es TOW-TO-TOP TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente:

1. La importación, manufactura, industrialización, transformación, procesamiento, adquisición, distribución, comercialización y venta de productos textiles en todas sus formas, o de cualquier otro elemento semejante o sustituto que se llegue a desarrollar en la industria textil, así como la representación o agencia de fábricas, y compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación de productos, producción, transformación, venta y/o distribución de materiales iguales o semejantes, maquinarias o equipos destinados a la industria textil.
2. La importación, exportación, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes muebles y los derechos que sobre ellos recaigan, con excepción de títulos valores, en lo referente a equipos e insumos necesarios para la industria textil en general.
3. La compra, venta, administración, comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, a excepción de valores.
4. La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.
5. La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior, y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá

NOTARIO  
DEZIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTICULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.

**ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

#### **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de doce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12,800.00) El capital suscrito de la compañía es de seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 6,400.00) el mismo que se encuentra dividido en seis mil cuatrocientas acciones Extraordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una.

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al seis mil cuatrocientos inclusive. Cada acción dará, en proporción a su valor pagado, derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al seis mil cuatrocientos (6.400) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

**ARTICULO NOVENO.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

**ARTICULO DECIMO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.

**TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

**SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y reunirán de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia y sus respectivos reglamentos. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en

NOTARIA  
BECIMIO PRIMERO  
QUITO  
ECUADOR

numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía.- d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos.- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- f) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.- g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conducente.- h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren.- i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía.- j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario.- k) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía, por montos superiores al equivalente en moneda nacional a la suma de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

#### **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.

#### **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-**



**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.-**

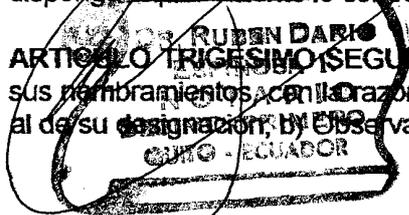
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

#### **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la Drazon de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y



remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.

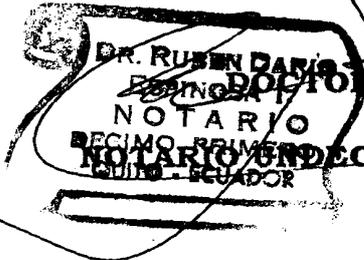
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ESTADOUNIDENSE E 1131 1221  
 C/ C. CAROLINA VILLAGOMEZ LARREA.  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 EMANUEL HUGHES LEPOUTRE PROUVOST  
 EDITH LEPOUTRE WATTEL  
 QUITO PICHINCHA-25-02-98.  
 QUITO-15-02-7.011.  
 FORMA N. C. A. 1214282  
 RENOVACION  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CÉDULA DE IDENTIDAD No. 17-1428196-9  
 SEBASTIAN EMANUEL LEPOUTRE WATTEL  
 25 DE JUNIO DE 1.968  
 FRANCIA  
 QUITO PICHINCHA 1.994 EXT.  
 FIRMA DEL CEDULADO

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**  
firmada y sellada en Quito, a ocho de Enero del  
año dos mil uno .-

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,**  
**NOTARIO**  
**REGIMO PRIMERO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**QUITO - ECUADOR**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

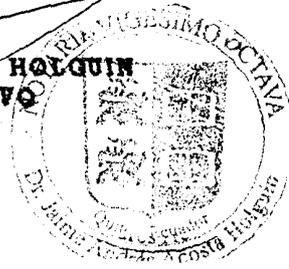
**RAZÓN:** Mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 1589, dictada el veinte y nueve de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.** otorgada ante mí, el veinte y dos de Diciembre del año dos mil, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diez de Abril del año dos mil uno.-

  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

00000025

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993. OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.1589, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001.- QUITO A, 18 DE ABRIL DEL 2001.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLQUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de marzo del año 2.001, bajo el número **2268** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2682** del Registro Mercantil de uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 4782, Tomo **124**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"TOW-TO-TOP TEXTILES S.A."**, otorgada el 22 de diciembre del año 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15136**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

